



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2023 00431 00**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Deberá adecuar lo narrado en el hecho séptimo, toda vez que el monto de la cuota alimentaria para los años 2022 y 2023 no corresponde, según lo dispuesto en el título ejecutivo base de recaudo.

**SEGUNDO.** – Adecuará lo narrado en el hecho décimo, con respecto al ítem de vestuario, por cuanto se pretenden ejecutar tres mudas de ropa anuales, cuando la obligación se fijó en dos; o de lo contrario, aportar el título ejecutivo en el que se modificó dicha obligación.

**TERCERO.** – Se acreditará, por tratarse de un título complejo, el monto de todos aquellos conceptos sobre los cuales no se tenga certeza; esto es, que deberá aportar los recibos de pago, facturas o equivalentes de todos y cada uno de los ítems que se pretendan ejecutar, por concepto de gastos educativos y de salud, ya que se aportan cotizaciones, estados de cuenta y recibos que no reúnen los requisitos legales para constituir un título complejo.

**CUARTO.** – Se aclararán las pretensiones primera a octava, en el sentido de establecer de manera correcta en favor de quien se libraré el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la madre del menor, no es quien tiene capacidad para ser parte, sino que es la representante legal de éste.

**QUINTO.** – En consonancia con los anteriores numerales, deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende las adecuará, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias, de educación y salud que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo hasta el momento de presentación del libelo demandatorio con el incremento debidamente aplicado, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, ya que solo frente al restante se liquidarán en su momento tales intereses.

**SEXTO.** – Deberá enlistar individualmente cada una de las pruebas documentales que pretenda hacer valer, teniendo en cuenta que gran parte de ellas (soportes de pago de educación y otros) constituyen el título complejo.

**SÉPTIMO.** – Aportará el canal digital del ejecutado para efectos de notificación y deberá manifestar cómo lo consiguió y adjuntar las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023.

**OCTAVO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están

adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la Dra. LUZ DORIS GODOY MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.103.448 y portadora de la tarjeta profesional N° 172.602 del C. S. de la J., para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f366efee996cec29320337c9f4703a57fb9ec416041a37b181cc3cb4c7828ee**

Documento generado en 12/10/2023 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>